



ASUNTO: /

Procedimiento para reclasificar nuevamente el puesto de Secretaria de 2ª a Secretaría clase 3ª y supresión del puesto de Intervención, clase 2ª.

168/11

E

INFORME

ANTECEDENTES DE HECHO

Escrito de fecha 16.06.2011, del Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de XXXX, Mancomunidad de Municipios "XXXX", por el que solicita informe, en relación con el asunto epigrafiado, de acuerdo con la documentación que acompaña y que serán, objeto de tratamiento por su orden, las cuestiones que se interesan, al tratar el fondo del asunto.-

LEGISLACION APLICABLE

- Constitución Española (CE)
 - Código Civil (CC)
 - Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LRBRL)
-



- Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, que aprueba el Texto Refundido de Disposiciones Vigentes en materia de Régimen Local (TRRL)
- Carta Europea de Autonomía Local de 15 de octubre de 1985 (Ratificada el 20-01-1988) (CEAL)
- Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público (EBEP)
- Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio, sobre provisión de puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional

FONDO DEL ASUNTO

Primera.- La competencia de ejecución en materia de clasificación de puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter estatal corresponde a las Comunidades Autónomas, de acuerdo con los límites de población, presupuesto y demás circunstancias generales y objetivas que se establezcan reglamentariamente por la Administración del Estado. La Disposición Adicional Segunda de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, atribuye en este sentido a las Comunidades Autónomas, en relación con el cuerpo de Funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter estatal y por lo que respecta a sus respectivos territorios, competencias como la creación, clasificación y supresión de los puestos de trabajo reservados a los mismos, de conformidad con los criterios básicos establecidos por Ley.

Segunda.- El desarrollo reglamentario, de dicha previsión legal, se encuentra en el artículo 2º del Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio, sobre provisión de puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, donde se señalan los criterios para la creación y clasificación de estos puestos de trabajo. En este sentido, respecto de las Secretarías de clase segunda, señala el precepto referido que *«tienen tal carácter las Secretarías de Ayuntamientos cuyo Municipio tenga una población comprendida entre 5001 y 20.000 habitantes, así como los de población inferior a 5001 cuyo presupuesto sea superior a*



500.000.000 de pesetas (esto es, 3.005.060,52 euros). Estos puestos están reservados a funcionarios pertenecientes a la subescala de Secretaría, categoría de entrada, sin perjuicio de lo previsto en la Disposición Transitoria Primera.2.b), del Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre». Y respecto a las Secretarías de clase tercera señala que «*tienen este carácter las secretarías de Ayuntamiento cuyo Municipio tenga una población inferior a 5.001 habitantes y cuyo presupuesto no exceda de 500.000.000 de pesetas. Estos puestos están reservados a funcionarios pertenecientes a la subescala de Secretaría-Intervención (...)*». Por tanto, a los efectos de efectuar una propuesta de clasificación de la Secretaría, y redactar el informe Jurídico correspondiente, se han de tomar en consideración los parámetros que ofrece el artículo 2º del Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio, sobre provisión de puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional. Estos parámetros permitirán identificar y diferenciar las clases 3ª y 2ª, que serían:

- a) Población inferior o superior a 5.000 habitantes.
- b) Presupuesto inferior o superior a 500.000.000 de pesetas [3.005.060,52 €].

De estos dos parámetros, en caso de conflicto y si no se dan simultáneamente, se ha de dar prevalencia al criterio económico-presupuestario. Asimismo, estos parámetros deben ser completados conjuntamente con lo señalado en el artículo 7 del Real Decreto 1732/1994 para los supuestos en que existieran dudas en cuanto a la clasificación del Ayuntamiento, y así, «*en los Municipios con acusados incrementos de población en determinadas temporadas del año o en los que concurra la condición de centro de Comarca, localización de actividades, acción urbanística superior a la normal u otras circunstancias análogas, los puestos reservados podrán ser clasificados por el órgano competente de la Comunidad Autónoma respectiva en clase superior a la que les correspondería, según lo dispuesto en el artículo 2, a instancia de la Corporación interesada*».

Así y como más arriba señalamos el art. 2º del Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio, sobre provisión de puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional (hoy *estatal*), establece:



«La competencia de ejecución en materia de clasificación de puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración local con habilitación de carácter nacional corresponde a las Comunidades Autónomas, dentro de su ámbito territorial, de acuerdo con las siguientes normas: (...)».

Y según su artículo 9º:

«Los expedientes de clasificación serán resueltos por el órgano competente de la Comunidad Autónoma respectiva. Las resoluciones correspondientes se publicarán en los diarios oficiales. Dichas publicaciones serán remitidas a la Dirección General de la Función Pública y publicadas conjuntamente por ésta en El Boletín Oficial del Estado al menos con carácter trimestral».

Tercera.- En el supuesto sometido a informe, y si bien el presupuesto Municipal de los ejercicios anteriores a 2010, incluido este, del Ayuntamiento de XXXXX, que se sometieron a consideración de la Junta de Extremadura, a efectos de reclasificación del puesto de secretaria de clase 3ª al de 2ª y creación de un puesto de Intervención, clase 2ª, superaban de acuerdo con la documentación remitida la cantidad de 500 millones de pesetas (3.005.060,52 €) fijados en el Real Decreto 1732/1994, no es menos cierto que la pretensión municipal de volver a reclasificar el puesto de secretaria de clase 2ª a ·clase 3ª y supresión del puesto de intervención clase segunda, puede encontrar en este segundo parámetro de nuevo la justificación de su virtualidad, toda vez que la propia evolución económica y de carácter expansivo del gasto municipal en los precedentes ejercicios, sea un decenio o quinquenio, y en particular en el bienio 2009-2010, con los fondos estatales de inversión (R.D.L.9/2008) y de empleo y sostenibilidad local (R:D.L.13/2009) respectivamente, muestra a todas luces lo desfasado de la previsión reglamentaria en cuanto al monto del presupuesto anual corporativo para propiciar la referida clasificación de puestos reservados, lo cual puede acreditarse por la simple via de confrontación de los estados por transferencias corrientes a cualesquiera corporación mediana/pequeña, de las características de Barcarrota y el nivel de gasto e inversión, por estas en el mismo periodo de referencia. Baste pues, examinar en dicho periodo de tiempo (5/10 años), otras



corporaciones de las referidas características para comprobar que en las mismas ocurrirían idénticos parámetros justificativos de la reclasificación de los puestos reservados, lo cual y desde luego, mal se compadece con la situación real económica, financiera y presupuestaria de dichos Ayuntamientos a fecha actual de grave crisis económica y de restricción del gasto público, que aconseja moderación en las actuaciones municipales de incremento de este, incluidas las correspondientes en materia de personal.

CONCLUSIÓN

Por lo que antecede, y atendiendo a la documentación acompañada para emisión del presente, conforme lo que resulta de la misma y del cuerpo de este informe, a juicio de quien lo suscribe, por el Ayuntamiento de XXXX, si a su derecho interesa, podrá interesar de la Consejería competente de la Junta de Extremadura (en la actualidad, Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural. Secretaria General de Desarrollo Rural y Administración Local) la reclasificación del puesto de Secretaria de 2ª a Secretaría clase 3ª y supresión del puesto de Intervención., clase 2ª, la cual en uso de las competencias que en la materia tiene atribuidas, resolverá lo pertinente

Este es el informe que se emite por el Servicio de Asesoramiento y Asistencia a las EE.LL de la Diputación de Badajoz – Oficialía Mayor - con efectos meramente ilustrativos y no vinculantes para con lo interesado por el Sr.. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de XXXX y que se somete a su consideración y a cualquier otro mejor fundado en Derecho.

En Badajoz, a 30 de junio de 2011
